

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 FECHA 26 de agosto de 2020**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES CON CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. FDLBU-SASI-222-2020”****EI ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, recogido principalmente en la 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 768 de 2019, el Decreto 101 y 153 de 2010, el Decreto de Nombramiento No. 107 del ocho (08) de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del diecisiete (17) de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Que el artículo 366 íbidem consagra que *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”*

Que el artículo 209 Constitucional, establece que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo el artículo 322 de la Carta Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000, Bogotá se organiza como Distrito Capital, *“Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”*

Que en desarrollo de lo anterior, el Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 60, establece que: *La división territorial del Distrito Capital en localidades deberá garantizar: [...] La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, [...] Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social.*

Continuación Resolución Número 053 Página 2 de 11 (26-08-2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES CON CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. FDLBU-SASI-222-2020”

Que también sirvan de marco para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales, y El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas.

Que el artículo 61 supra, establece que: *“Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este Decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”*

Que en desarrollo de lo mencionado, el Acuerdo 02 de 1992 establece en su artículo 1. *“De conformidad con el Artículo 46 de la Ley 1 de 1992 adóptase veinte (20) localidades en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, con un territorio y nominación de las mismas, de conformidad con la organización zonal señalada en los Acuerdos 26 de 1972, 8 de 1977, 14 de 1983 y 9 de 1986”,* cuyos límites se encuentran determinados mediante Acuerdo Distrital 117 de 2003

Que en el mismo sentido, el Acuerdo 740 de 2019, señala en los artículos 1 y 2 que: *“Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción.” “Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales.”*

Que el artículo 5 del Acuerdo citado, establece como competencia de los alcaldes locales: *“Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local”,* en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación.

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: *“Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios”*

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital”.*

Continuación Resolución Número **053** Página 3 de 11 (26-08-2020)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES CON CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. FDLBU-SASI-222-2020”**

Que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto *“orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles”*.

Que dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 411 de 2016, se encuentran: (...) *b) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local. (...) e) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos. f) Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional. (...) j) Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital. (...) l) Coordinar con las secretarías del distrito y las alcaldías locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.”*

Que dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo consagrado en el citado Decreto 411 de 2016, se encuentran: *“ART. 5º—Alcaldías locales. Corresponde a las alcaldías locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones: a) Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales. (...) c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los fondos de desarrollo local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local. (...) l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes locales como autoridad administrativa, política y de policía en lo local.*

Que respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establece en el artículo 4º que: *“La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo”*

Que la jurisprudencia del Consejo de estado ha indicado que, *“...De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 [Decreto Ley 1421 de 1996] que enlista a los Alcaldes Locales como "autoridades", no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2º del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos*

Continuación Resolución Número 053 Página 4 de 11 (26-08-2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES CON CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. FDLBU-SASI-222-2020”

que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales", como lo señala el numeral 1° del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa...". C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. AC-12300, 15/05/01. C.P. Ana Margarita Olaya Forero.

Que el Alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que frente a la celebración de contratos, el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal.

Que es competencia del Jefe de la Entidad o su delegado ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que el Decreto 101 de 2010, por medio del cual se fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, y se desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa, contempla en su artículo 8° la delegación en los Alcaldes locales: “La facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local...,” con el fin de dar cumplimiento a los objetivos, políticas, programas, metas y propuestas estratégicas establecidas en el Plan de Desarrollo Local.

Que por parte del Comité de Contratación de la Alcaldía Local de Barrios Unidos se aprobaron los estudios previos y se determinó la procedencia de adelantar proceso de selección a fin de contratar la “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS”

Continuación Resolución Número 053 Página 5 de 11 (26-08-2020)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES CON CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. FDLBU-SASI-222-2020”**

Que, para el financiamiento del presente proceso el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 465 del dieciséis (16) de junio de 2020, con cargo a los siguientes rubros:

NUMERO DE RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
3-1-2-02-02-03-0005-001	Servicios de protección (guardas de seguridad)	231,049,085.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos realizó publicación el día veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020) del proyecto del pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. FDLBU-SASI-222-2020, a través del portal único de Contratación SECOP II.

Que durante el término de cinco (5) días hábiles por parte del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos se corrió traslado a fin de que los interesados, las veedurías ciudadanas y órganos de vigilancia y control hicieran las observaciones que estimaran pertinentes al proyecto de pliego de condiciones y los demás documentos del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. FDLBU-SASI-222-2020.

Que por parte del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos fue brindada respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones el día seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de Resolución No. 050 del cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020) se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLBU-SASI-222-2020.

Que durante el día 10 de agosto de 2020 fueron remitidas observaciones por parte de los proveedores interesados en el desarrollo del proceso de selección. De igual forma de manera extemporánea se presentaron observaciones a los pliegos definitivos. Y a su vez por parte del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos fue brindada respuesta a las mismas el día once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Que el plazo para presentación de ofertas dentro del presente proceso feneció a las 05:00 de la tarde del catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo radicadas a través de la plataforma electrónica SECOP II las siguientes ofertas:

NOMBRE DEL PROPONENTE
SEGURIDAD DIGITAL LTDA
UNION TEMPORAL ABU SC

Continuación Resolución Número **053** Página 6 de 11 (26-08-2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES CON CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. FDLBU-SASI-222-2020”

UNION TEMPORAL A-0 2020
UNION TEMPORAL NUEVA ERA - TIGERS
UNION TEMPORAL SK

Que durante el termino establecido en el pliego de condiciones del presente proceso de selección la entidad mediante el Comité Evaluador designado para tal fin, realizó la respectiva verificación de los requisitos mínimos habilitantes (técnicos, financieros y jurídicos), así como la respectiva ponderación de las propuestas presentadas por los precitados proponentes.

Que el informe de evaluación fue publicado en la plataforma electrónica SECOP II el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020) y de conformidad a la normatividad vigente, en especial a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, se corrió traslado del mismo hasta las 17:00 del día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). El informe de evaluación reflejaba lo siguiente:

No.	PROponentes	TECNICO	EXPERIENCIA	JURIDICO	FINANCIERO	PRELIMINAR	OBSERVACIONES
1	SEGURIDAD DIGITAL LTDA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	DEBE SUBSANAR	VERIFICAR EL INFORME CON RESPECTO AL NUMERO DE SALARIOS MINIMOS A ACREDITAR
2	UNION TEMPORAL ABU SC	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	DEBE SUBSANAR	VERIFICAR EL INFORME TECNICO CON RESPECTO A LOS SOPORTES DEL SUPERVISOR CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA CON EL CONTRATO N 1 ACREDITADO SE CUMPLE CON LA EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA PERO EL CONTRATO N 2 NO ES EL MISMO REPORTADO EN NINGUNO DE LOS DOS RUP
3	UNION TEMPORAL A-0 2020	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	DEBE SUBSANAR	VERIFICAR EL INFORME TECNICO CON RESPECTO A LOS SOPORTES DEL COORDINADOR Y A LA CERTIFICACION DE SANCIONES, VERIFICAR EL INFORME JURIDICO CON RESPECTO AL ANEXO D EPARAFISCALES Y A LA CAMRA Y COMERCIO
4	UNION TEMPORAL NUEVA ERA - TIGERS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
5	UNION TEMPORAL SK	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	DEBE SUBSANAR	VERIFICAR EL INFORME TECNICO CON RESPECTO A LOS SOPORTES DEL COORDINADOR, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, LA POLIA DE USO INDEBIDO DE ARMAS

Que una vez finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación de las ofertas y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, la entidad tuvo en cuenta las subsanaciones presentadas por parte de los proponentes SEGURIDAD DIGITAL LTDA, UNION TEMPORAL ABU SC, UNION TEMPORAL A-0 2020 y UNION TEMPORAL SK durante el periodo de traslado del informe de evaluación de las ofertas. De igual forma los proponentes aclararon y observaron el informe preliminar.

Que el FDLBU tomo en cuenta las observaciones realizadas y los documentos allegados por los proponentes la verificación de requisitos habilitantes arrojó el siguiente resultado:

No.	PROponentes	TECNICO	EXPERIENCIA	JURIDICO	FINANCIERO	DEFINITIVO	OBSERVACIONES
1	SEGURIDAD DIGITAL LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	EL PROPONENTE APORTO Y/O ACLARO LO REQUERIDO DURANTE EL TERMINO DE TRASLADO
2	UNION TEMPORAL ABU SC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	EL PROPONENTE APORTO Y/O ACLARO LO REQUERIDO DURANTE EL TERMINO DE TRASLADO
3	UNION TEMPORAL A-0 2020	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	EL PROPONENTE APORTA LA LIBRETA MILITAR DE UNA PERSONA DIFERENTE A LA ACREDITADA INICIALMENTE EN EL CARGO DE COORDINADOR A PESAR DE HABERSELE REQUERIDO
4	UNION TEMPORAL NUEVA ERA - TIGERS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
5	UNION TEMPORAL SK	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	EL PROPONENTE APORTO Y/O ACLARO LO REQUERIDO DURANTE EL TERMINO DE TRASLADO

Que apreciando que el proponente UNION TEMPORAL A-O 2020 aporta la libreta militar del

Continuación Resolución Número 053 Página 7 de 11 (26-08-2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES CON CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. FDLBU-SASI-222-2020”

coordinador por medio de mensaje identificado con el No. CO1.MSG.1905561 de fecha 24/08/2020 8:21:00 P.M. y dando aplicación al Art 5 de ley 1882 que indica que se debe solicitar la subsanación de todos aquellos elementos que no sirvan para hacer comparación de las ofertas durante el termino de traslado con la excepción de la mínima cuantía y la subasta inversa casos en los cuales se registró por el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015 que indica que para la subasta inversa se podría subsanar los elementos que no aporten puntaje estos es que no sean ponderables y teniendo en cuenta que todos los elementos son de orden habilitante con excepción de la oferta económica los mismos pueden ser acreditados hasta antes del inicio la subasta.

Que en vista entonces que ya se aportó la libreta del coordinador requerida y que este es un elemento habilitante aunado a que fue aportado antes del inicio de la subasta procede el FDLBU a habilitar al proponente y a publicar la lista de habilitados que participaran en la subasta que para el caso sub examine fueron los 5 proponentes que presentaron oferta.

Que el día 25 de agosto de conformidad con lo estipulado en el cronograma del proceso se dio apertura a los sobres económicos, se descriptaron los sobres y se verificó que las propuestas estuvieran dentro de los límites designados en el Pliego Definitivo y se concluyó que todas las ofertas eran validas y estaban ajustadas a las reglas instruidas.

Que el mismo día 25 de agosto de 2020 a las 4:00 P.M. se inició la subasta inversa electrónica de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Definitivo y la normatividad vigente y en vista de las reglas predispuestas en el Pliego Definitivo de Condiciones específicamente en la nota del numeral 6.3 denominado “*Procedimiento para la subasta inversa electrónica*” la página 55 a su tenor reza:

“Nota: No se permitirá que el valor de los ítems ofertables dentro del procedimiento de subasta electrónica sean inferiores a UN (1) peso. En caso de presentarse alguna oferta con dicho valor no se permitirá que sobre esta se realicen lances toda vez que el valor final de la subasta no puede ser inferior a UN (1) peso sobre cada ítem. En caso de presentarse ofertas inferiores se entenderán como lances no válidos.”

Que analizadas las ofertas iniciales los lances efectuados y el resultado de la subasta electrónica (que se publican como anexos del presente acto administrativo) se determinó que todos los oferentes se encuentran empatados.

Que en ese orden de ideas se proceden a verificar las causales de desempate del Decreto 1082 de 2015 atendiendo al siguiente orden:

- 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.**

Continuación Resolución Número 053 Página 8 de 11 (26-08-2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES CON CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. FDLBU-SASI-222-2020”

Se verifico y todas las ofertas presentadas tanto por personas jurídicas como las uniones temporales están conformadas por empresas colombianas debidamente registradas en la cámara y comercio.

2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.

Se verifico y se evidencio que:

- Seguridad Digital Ltda: Mediana Empresa
- Unión Temporal ABU SC: Seguritel Ltda con el 25% denominada Pequeña Empresa según su certificado de existencia y Cooperativa de Seguridad con el 75% denominada Empresa Sin Ánimo de Lucro.
- Unión Temporal A-O: Adport Ltda con participación del 50% denominada microempresa y Seguridad Olimpo con el 50% denominada Mediana Empresa de conformidad con el certificado de existencia que fue aportado.
- Unión Temporal Nueva – Tigers: Conformada por Seguridad Nueva Era con el 70% denominada Gran Empresa y Tigers con el 30% y denominada Sociedad Limitada.
- Unión Temporal SK: Conformada por Seguridad y Vigilancia ServicoCel Ltda con el 50% y denominada Mediana Empresa y Empresa de Vigilancia Kuanving con el 50% y denominada Pequeña Empresa.

En conclusión, solo cumplen con el requisito:

- ❖ Seguridad Digital Ltda.
- ❖ Unión Temporal A-O.
- ❖ Unión Temporal SK.

3. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

- Unión Temporal ABU SC: Seguritel Ltda con el 25% denominada Pequeña Empresa según su certificado de existencia y Cooperativa de Seguridad con el 75% denominada Empresa Sin Ánimo de Lucro.
- Unión Temporal A-O: Adport Ltda con participación del 50% denominada microempresa y Seguridad Olimpo con el 50% denominada Mediana Empresa de conformidad con el certificado de existencia que fue aportado.

Continuación Resolución Número 053 Página 9 de 11 (26-08-2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES CON CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. FDLBU-SASI-222-2020”

- Unión Temporal Nueva – Tigers: Conformada por Seguridad Nueva Era con el 70% denominada Gran Empresa y Tigers con el 30% y denominada Sociedad Limitada.
- Unión Temporal SK: Conformada por Seguridad y Vigilancia ServicoceLtda con el 50% y denominada Mediana Empresa y Empresa de Vigilancia Kuanving con el 50% y denominada Pequeña Empresa.

En conclusión, una vez más solo cumplen con el requisito:

- ❖ Seguridad Digital Ltda.
- ❖ Unión Temporal A-O.
- ❖ Unión Temporal SK.

4. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.**

Que verificadas las propuestas se evidencia que únicamente el proponente Unión Temporal A-O aporta certificado de discapacidad de Adport Ltda con un número total de 21 trabajadores y 3 en condición de discapacidad para un total de 14,29% y que verificada la experiencia aportada ambos proponentes aportan la experiencia suficiente para acreditar el número mínimo de salarios a acreditar y por lo tanto cumplen el requisito de ley.

Que al ser los únicos que acreditan este ítem se hacen acreedores a la adjudicación del proceso.

Que de conformidad con lo estipulado en el Estudio Previo el cual indica:

“La adjudicación se realizará por el valor total del presupuesto oficial estimado, a los valores ofertados por el proponente favorecido, reinvertiendo el ahorro que se obtenga en la subasta en cualquiera de los ítems establecidos o ampliando el plazo de ejecución del contrato.”

Que teniendo en cuenta que le valor de la propuesta de la Unión Temporal A-O 2020, fue por valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$210.336.208,05) M/CTE y el valor

Continuación Resolución Número 053 Página 10 de 11 (26-08-2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES CON CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. FDLBU-SASI-222-2020”

del presupuesto oficial fue la suma DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$231,049,085.00) M/CTE, el ahorro para el FDLBU es de VEINTE MILLONES SETESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$20.712.876,05) M/CTE.

Que atendiendo lo establecido en el estudio previo y el valor mensual de los servicios a prestar, la diferencia entre el valor de la oferta seleccionada y el presupuesto oficial, daría como resultado una ampliación en tiempo de ejecución de 16 días calendario.

Que teniendo en cuenta los antecedentes descritos en este acto, así como los que reposan en el expediente electrónico del SECOP II, lo dispuesto en el pliego de condiciones, sus adendas, la verificación y evaluación de las propuestas, la verificación de los documentos aportados durante el traslado del informe de evaluación y el resultado de la subasta inversa electrónica, acorde con lo establecido en el pliego de condiciones, el Comité Evaluador RECOMIENDA, al Alcalde Local de Barrios Unidos, Dr. **ANTONIO CARRILLO ROSAS**, ADJUDICAR el proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes con Características Técnicas Uniformes – Subasta Inversa Electrónica No. FDLBU-SASI-222-2020 que tiene por objeto “ PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS”, al proponente **UNION TEMPORAL A-0** por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$231,049,085.00), incluido IVA la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables según las normas vigentes y demás costos directos e indirectos en que deba incurrir; con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 555 del primero (01) de agosto de dos mil veinte (2020) suscrito por el responsable del presupuesto.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes con Características Técnicas Uniformes – Subasta Inversa Electrónica No. FDLBU-SASI-222-2020, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS”, al proponente **UNION TEMPORAL A-0**, conformada por ADPORT LTDA identificada con NIT 830.087.993-3, con participación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA identificada con el Nit No. 830.092.706-6 con participación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$231,049,085.00)**, incluido IVA y la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables según las

Continuación Resolución Número 053 Página 11 de 11 (26-08-2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES CON CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. FDLBU-SASI-222-2020”

normas vigentes y demás costos directos e indirectos en que deba incurrir; Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 555 del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas en el mismo, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: La firmeza del presente Acto Administrativo se predicará atendiendo a las reglas dispuestas en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veinte de (2020).



ANTONIO CARRILLO ROSAS

Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Christian Camilo Suarez – Abogado Contratista FDLBU

Revisó: José Rafael Moreno Rodríguez – Abogado Contratista FDLBU

Aprobado: Yaned Patricia Cuesta – Profesional universitario FDLBU

